

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los AVANCEOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por tres meses, portado: 5
 PROVINCIAS, ISLENAS LAS Y ELAS } Por tres meses..... 26
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 CANTABRIA..... Por tres meses..... 30
 ESTREMADURA..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador general de la isla de Cuba niega al Juez de primera instancia del distrito de Güines la autorizacion que le ha solicitado para procesar al Alcalde municipal de dicho pueblo, D. Juan Ocejo:

Resulta:

Que en 9 de Junio de 1879 D. Pedro Bosch y Falcó se quejó al Juzgado de primera instancia de Güines, de que habiendo sido preso de orden del Alcalde municipal de dicha villa, y habiéndole pedido certificacion de la prision, no se la habia dado; hecho que el querellante creia comprendido en el núm. 4.º, art. 296 del Código penal de 1850; por lo cual daba parte á fin de que se procediese criminalmente contra el expresado Alcalde:

Que dictado auto de proceder, y ratificado D. Pedro Bosch en la querrela que habia formulado, añadiendo que no queria mostrarse como parte en el procedimiento incoado, aparece de las comunicaciones mediadas entre el Alcalde municipal y el Comandante militar de Güines, que D. Pedro Bosch fué puesto inmediatamente á disposicion de dicho Comandante militar, quien le habia reclamado como voluntario; y á la peticion del certificado de su prision, contestó el Alcalde al Comandante militar que elevado el expediente al Gobierno de provincia, habia decretado la instancia del Bosch, ordenando que se uniera á sus antecedentes, con los cuales se hallaba en el citado Gobierno:

Que sin otros méritos, y considerando el Juez de primera instancia que el hecho por que se procedia no se hallaba comprendido en prescripcion alguna del Código penal vigente, pues que la responsabilidad impuesta en el número 7.º, art. 201, se refiere á los Alcaldes de las cárceles ó Jefes de establecimientos penales, dictó, de acuerdo con el Promotor, auto de sobreseimiento, elevando su consulta y las actuaciones á la Audiencia del territorio:

Que esta revocó el mencionado auto para que en su sentir, aun admitiendo la consideracion hecha por el Juez inferior, podria resultar que los autos realizados por el Alcalde de Güines estuvieran comprendidos en otros artículos de los que componen el cap. 2.º, tit. 2.º, lib. 2.º del Código penal vigente:

Que devuelta la causa al Juzgado, y hechas algunas ampliaciones en el sumario, el Promotor fiscal del mismo estimó que habia motivos bastantes para creer que el Alcalde D. Juan Ocejo habia negado á D. Pedro Bosch la certificacion relativa á su detencion, hecho que constituia el delito definido en el núm. 4.º, art. 296 del Código penal de 1850, con cuyo dictámen se conformó el Juez de primera instancia solicitando del Gobernador general la autorizacion para procesar al referido Alcalde D. Juan Ocejo, acompañando testimonio de las diligencias instruidas;

Y que oida sobre el asunto la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion, opinó en el sentido de que procedia negar la autorizacion solicitada, porque cualquiera que fuese la legislacion penal aplicable al caso, no se concebía responsabilidad respecto al Alcalde desde el momento en que los actos de este no sólo se aprobaron por su superior jerárquico, sino que el mismo aumentó la pena al D. Pedro Bosch, y porque el Alcalde obró acertadamente al disponer que la instancia de aquel se uniese al expediente y se elevase todo al Gobierno de provincia, conformándose con esta opinion el Gobernador general, comunicándoselo al Juez y remitiendo el expediente al Ministerio de Ultramar.

En virtud de los relacionados antecedentes, y vistos el decreto y reglamento de 12 de Setiembre de 1868 sobre autorizacion para procesar á los empleados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones:

Considerando que el único hecho que fué objeto de queja ó denuncia por parte del interesado, y posteriormente ha constituido la materia del procedimiento y de la acusacion del Promotor fiscal, se reduce sencillamente á que el Alcalde de Güines, D. Juan Ocejo, no dió á Don Pedro Bosch la certificacion que de su detencion ó prision habia solicitado:

Considerando que si bien el hecho anterior pudiera entenderse comprendido en el núm. 4.º, art. 296 del Código penal de 1850, no se comprende, sin embargo, en el novísimo de 21 de Mayo de 1879, por lo cual no puede considerarse como delito:

Considerando que á tenor del art. 21 del expresado Código de las Antillas, que prescribe que las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo, y á lo dispuesto en su consecuencia por la regla 80 de la ley provisional para la aplicacion del mismo Código, este, y no el de la Peninsula, es el que debe tenerse presente en el caso actual, supuesto que sus disposiciones favorecen al reo:

Considerando que en el hecho de haberse aprobado por el Gobernador general la conducta del Alcalde Ocejo, este ha quedado exento de cualquiera otra responsabilidad que pudiera imputársele, aparte de la que ha dado origen al procedimiento criminal seguido en el Juzgado de Güines;

Y considerando que aun dentro de las prescripciones del Código penal de 1850 no podrá sostenerse la delincuencia del referido Alcalde, pues léjos de constar que se negase á dar la certificacion que se le pedia, aparece que unió la repetida instancia á los antecedentes, remitiéndolo todo á la Superioridad, y que así se lo comunicó al Comandante militar, á cuya disposicion se hallaba ya el querrelante D. Pedro Bosch; motivo por el cual no puede considerarse que existan méritos para conceder la autorizacion solicitada;

Conformándose con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador general de la isla de Cuba.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 Cayetano Sanchez Bustillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Hoyos, de cuarta clase,

á D. Daniel Berjano Escobar, en atencion á ser el más antiguo entre los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 2 de Agosto de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Los adelantos notables que segun los datos que tiene este Ministerio experimenta de dia en dia la instruccion en las Escuelas regimientales de Oficiales y clases de tropa, es debido no sólo al celo de los Jefes de los Cuerpos, secundados por los Profesores, sino á la buena disposicion y excelente aplicacion de los alumnos, que deseosos de distinguirse, no perdonan medio ni sacrificio para conseguirlo, y por lo cual se hacen dignos de la proteccion del Gobierno.

Deber es de este, al propio tiempo que estimularlos, facilitarles la instruccion sin mortificar infructuosamente sus buenas disposiciones, y haciéndoles adquirir los conocimientos convenientes de la profesion.

A este fin el Gobierno se ocupa en revisar los programas de dichas Academias á fin de que sean la preparacion por decirlo así de la ensenanza que han de recibir más tarde en las Conferencias de distrito, complemento de aquella, con lo cual estarán en aptitud de sobresalir entre sus compañeros.

Pero de poco servirian estos esfuerzos si todo el Profesorado no reuniera la conveniente instruccion y discernimiento para la ensenanza de alumnos tan heterogéneos que exigen un tacto delicado en ella y un profundo conocimiento de su mision.

Hay en las Conferencias muchos y buenos Profesores, pero no basta; es necesario que lo sean todos, y á este fin recomiendo á V. E. que al hacer la eleccion de estos se precava contra todo género de recomendaciones nacidas á veces de estímulos loables y del propósito de recompensar otros servicios con una colocacion que satisface á los interesados por razones de conveniencia personal en una localidad determinada, sino que busque la idoneidad entre todos los que tiene á sus órdenes, tanto en los batallones activos como en los de reserva y depósito, sin perjuicio de emplear tambien los de las armas especiales; todo en el supuesto de que han de tener excelentes notas de concepto en sus hojas de servicio.

El Gobierno estudia la manera de premiar los servicios de este Profesorado, y al hacerlo así cuenta que han de recaer en personas de reconocido mérito y antecedentes; no olvide V. E. cuánto debe esperar el Ejército de esos nacientes centros de instruccion, que están llamados á regenerar el espíritu militar y científico de nuestro Ejército, que si por causa de vicisitudes pasadas pudo aparecer á menor altura de la que á su importante mision corresponde, á beneficio de la paz, y mediante la noble emulacion que ha empezado á desarrollarse, puede llegar en muy pocos años á compararse con la ilustracion que todos los Gobiernos se esmeran en difundir en sus instituciones militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1880.

JOSÉ IGNACIO DE ECHAVARRÍA.

Sres. Capitanes generales de los distritos y General en Jefe del Ejército del Norte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una alzada interpuesta por varios vecinos de la Robla contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró la capacidad del Concejal D. Francisco Cañon, con fecha 7 de Abril ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la renovacion bienal de la mitad de los Concejales, dos vecinos de la Robla protestaron contra la capacidad del Concejal electo D. Francisco Cañon Gutierrez, porque no figuraba en las listas como contribuyente; y el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio le declararon incapacitado por no constarles que pagase contribucion.

El interesado y algunos vecinos más impugnaron este fallo ante la Comision provincial, mientras que varios de estos le pidieron que lo sostuviese, porque Cañon no aparecia en las listas como elegible; y la Corporacion accedió á la instancia de los primeros en razon á que estaba probado que D. Francisco Cañon satisfacía contribucion, y á que formándose las listas electorales con arreglo al padron de vecindad y figurando el interesado en las de 1877 como elector y elegible, su exclusion del censo, formado evidentemente despues de la proclamacion de los Concejales, no podia perjudicar su perfecto derecho de pertenecer al Ayuntamiento.

No aquietándose con esta resolucion cuatro electores del distrito de que se trata, suplican á V. E. que se sirva revocarla, y la Seccion al emitir informe en cumplimiento de la Real orden con que se le ha pasado el expediente, cree que procede desestimar el recurso.

La reclamacion presentada al Ayuntamiento y á los Comisionados de la Junta de escrutinio contra la capacidad de D. Francisco Cañon Gutierrez se basaba únicamente en que este no satisfacía contribucion; y como de una certificacion expedida por el Secretario de la Municipalidad y revisada por el Alcalde y por el Regidor Síndico, resulta que paga 12 pesetas 60 céntimos en concepto de Médico-Cirujano, es indudable que estuvo en su lugar el acuerdo apelado de la Comision provincial, en cuya virtud quedó sin efecto el del Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta de escrutinio, que fácilmente, examinando la matrícula del subsidio industrial, hubieran podido persuadirse de lo infundado de la protesta.

No siendo lícito á las Comisiones provinciales entender más que como Tribunales de alzada en las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos y los Comisionados de la Junta de escrutinio acerca de la capacidad de los Concejales electos, claro es que no deben decidir sobre puntos que no hayan sido objeto de reclamacion ante el Ayuntamiento y los Comisionados. La capacidad de D. Francisco Cañon habia sido impugnada en el concepto de no pagar contribucion alguna, y una vez que únicamente en esto se fundó el acuerdo del Ayuntamiento y de los Comisionados, la Comision provincial no estaba en el caso de apreciar, para resolver el expediente, las protestas ante ella formuladas respecto á si el interesado figuraba en la lista de elegibles.

Las manifestaciones de los reclamantes acerca de la falta de publicacion de las listas y de los vicios de que adolecía el libro del censo electoral debieron servir de base para la instruccion de un expediente, á fin de depurar los hechos denunciados y exigir la responsabilidad á quien hubiese incurrido en ella.

De sentir es que no se adoptase este temperamento ántes de elecciones, siendo así que el Ayuntamiento no remitió á la Diputacion provincial en el tiempo que marca el artículo 21 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 la copia del libro del censo, y que merced á las quejas formuladas por los electores, se supo que no se habian expuesto al público las listas en el mes de Febrero ni en el de Abril, segun se halla prevenido.

Estas faltas, que resultan agravadas con lo que dice el Alcalde al remitir los antecedentes que le fueron reclamados á propuesta de la Seccion, no pueden quedar sin correctivo; y al efecto, la misma Seccion cree que debe ordenarse al Gobernador que forme el oportuno expediente, y que una vez terminado proceda con arreglo á derecho.

En resumen, la Seccion opina que se debe desestimar el recurso interpuesto, y decir al Gobernador que ejecute lo que se indica al final de este dictámen.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la instancia elevada á este Centro por la Comision provincial, en que solicitaba se le alzase el apercibimiento que le fué impuesto por Real orden de 18 de Noviembre último con motivo del expediente de elecciones municipales del pueblo de Caseras, con fecha 2 de Abril ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Comision provincial de Tarragona ha elevado á V. E. una exposicion en solicitud de que se le alce el apercibimiento que le fué dirigido por Real orden de 18 de Noviembre último en el expediente de elecciones municipales del pueblo de Caseras.

Fundóse el expresado correctivo, impuesto de conformidad con lo informado por esta Seccion, en que la Comision provincial, al tomar el acuerdo de 25 de Julio próximo pasado, sin que mediase reclamacion en tiempo oportuno, además de quebrantar el art. 89 de la ley Electoral, no tuvo presente ni el 73 de la misma, ni el 42 de la Municipal.

Alega la Corporacion apercibida, en su defensa, que el expediente de elecciones del expresado pueblo no pudo tramitarse como una apelacion contra el fallo de la Junta de escrutinio, porque no constaba reclamacion interpuesta en tiempo y forma, y el conflicto consiguiente á las infracciones cometidas con anterioridad por el Alcalde no surgió hasta el momento de la constitucion del Ayuntamiento: que habiéndose encontrado con una instancia que le pasó el Gobernador en 7 de Julio, en la cual varios Concejales electos se quejaban del Alcalde por haber negado la posesion á uno de ellos, admitiendo en su lugar á otro que habia obtenido menor número de votos, no pudo ménos de considerarlo como una incidencia ocurrida pasado el periodo electoral, á la que no era aplicable el art. 89 de la ley; por lo que no se creyó autorizada para anular las elecciones, impidiéndole esto el recomendar al Ayuntamiento, como lo hubiese hecho en otro caso, el cumplimiento del artículo 42 de la ley Municipal; así como tambien la falta de las papeletas de la votacion, que habian sido quemadas, le hizo imposible el cumplir con el art. 73 de la Electoral, por lo que no fué tan grave su falta, ni hubo olvido de la ley, sino una mala inteligencia, un error de interpretacion, derivado de lo anómalo del asunto que se le habia sometido.

Evacuando la Seccion el informe que V. E. se ha servido pedirle, observará que bien claramente indican los términos de la solicitud que aparecian méritos más que suficientes para el correctivo que se impuso á la expresada Corporacion, sin que el curso irregular y anómalo que llevó el asunto la disculpe de que, en vez de consultar con la Superioridad, creyera poder resolverlo, como dice que lo hizo, más por la equidad que por la estricta justicia.

Pero con todo eso, teniendo la Seccion en cuenta que las explicaciones y protestas que se hacen en la exposicion dirigida á V. E. aminoran indudablemente la gravedad de los cargos que resultaban en el expediente contra la Comision provincial de Tarragona, á la vez que hacen esperar que el apercibimiento impuesto ha de surtir su efecto en lo sucesivo sin necesidad de que siga pesando sobre aquella;

Entiende que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente seguido en este Ministerio con motivo de una alzada de varios Concejales del Ayuntamiento de Ronda contra el fallo de la Comision provincial que declaró válida la sesion inaugural de aquella Corporacion, con fecha 15 de Junio se ha servido emitir el siguiente:

«Excmo. Sr.: Diez Concejales del Ayuntamiento de Ronda acuden á V. E. suplicando se deje sin efecto la providencia en que el Gobernador de Málaga desestimó la instancia que le presentaron para que declarase nula la sesion inaugural del Ayuntamiento de que forman parte, ó para que en otro caso les admitiese la renuncia de sus cargos.

Dicen los interesados que presentes en el salon de sesiones el dia 1.º de Julio del año último los diez Concejales electos, porque el undécimo se hallaba sirviéndolo el cargo de Gobernador de Granada, fueron invitados por el Alcalde saliente á prestar debido juramento, lo cual verificaron; pero que observándose que al extenderse el acta se incluian en ella los nombres de algunos Concejales que están incapacitados para serlo, pidieron como cuestion previa la lectura del art. 43 de la ley orgánica: que el Alcalde se negó á ello, pero permitió que á excitacion de otros Regidores se leyesen los artículos 52 y siguientes: que por no dilatar la sesion se aquietaron con la injusticia de que eran objeto,

con tal de que se consignase en el acta la oportuna protesta; mas como no se hiciese así, creyeron deber retirarse del local.

El Gobernador, despues de pedir informe al Alcalde, aceptando el parecer de la Comision provincial, dictó resolucion, que ha sido apelada ante V. E.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide en Real orden de 30 de Abril último, recibida en el Consejo en 26 de Mayo siguiente, opina que en parte es atendible la pretension de los recurrentes.

En los artículos 52 al 57 inclusive de la ley Municipal se determina de un modo tan claro y expícito, que no puede dar margen á duda de ninguna especie, lo que ha de hacerse en la sesion inaugural de los Ayuntamientos, lo cual se halla reducido á que despues de haberse retirado el Alcalde y los Concejales salientes ha de procederse á la eleccion de Alcalde, á ménos que correspondiendo al Rey el nombramiento haya usado de esta facultad; luego á la de Tenientes y Procuradores síndicos, y una vez dada posesion de estos cargos á los electos para ellos, el Ayuntamiento, dice textualmente el art. 57, «señalará los dias y horas en que ha de celebrarse sus sesiones ordinarias, que no serán ménos de una por semana, con lo cual se dará por terminada la sesion inaugural.»

Este precepto demuestra de una manera palmaria que en la referida sesion no es lícito á los Ayuntamientos tratar de otros asuntos que los que acaban de indicarse, y por tanto, hay que reconocer que el Alcalde obró acertadamente negándose á que se diese lectura al art. 43 de la ley, pues aun en el supuesto de que hubiere uno ó más Concejales incapacitados para ejercer sus cargos, el Ayuntamiento no podia con arreglo á la ley ocuparse de este punto en la sesion inaugural.

Los Regidores cuya capacidad ponen en duda los reclamantes, aunque sin nombrarlos ni manifestar la causa en que se funda, no son de los elegidos en la última renovacion bienal; y aunque es muy censurable que el Ayuntamiento no resolviese lo procedente acerca del particular en la sesion de 30 de Junio, en la cual, segun dice el Alcalde, se hizo presente tal incapacidad, y no deja de ser extraño que los apelantes esperasen á la sesion inaugural para tratar de aquella, cuando en uso de la accion popular podian haberlo verificado denunciando la incapacidad al Ayuntamiento tan luego como llegó á su noticia, una vez que aquella no produce efecto mientras no se declara por quien corresponda, es indudable que no habiéndose hecho esta declaracion respecto á los Concejales que se supone comprendidos en el art. 43, tenian estos perfecto derecho á concurrir á la sesion inaugural y á tomar parte en las votaciones.

Sin embargo, como no puede permitirse que formen parte de la Corporacion personas de las cuales se dice que carecen de capacidad para ello, es preciso que, en caso de no haberlo verificado ya, se ocupe el Ayuntamiento de la cuestion y la resuelva conforme proceda.

Pero si la circunstancia de haber concurrido á la sesion inaugural los Concejales á quienes se supone incapacitados, y la de haber tomado parte en la eleccion de cargos, no afecta en lo más mínimo á la validez de dicha sesion, no puede negarse que esta adoleció, por otros conceptos, de vicios que es preciso subsanar.

Desde el momento en que por el art. 98 de la ley se impone á los individuos del Ayuntamiento la obligacion de concurrir con puntualidad á todas las sesiones, claro es que el mismo precepto les veda, aunque no lo diga de una manera explícita, abandonar la sesion mientras el Presidente no la declare terminada, porque de otro modo se haria imposible la continuacion del acto y la adopcion de acuerdos, una vez que para que haya sesion se requiere, conforme al art. 104, que esté presente la mayoría del total de Concejales que deba tener el Ayuntamiento.

Faltaron, por consiguiente, á su deber, é incurrieron en responsabilidad los reclamantes al abandonar el salon de sesiones, pues si juzgaban que se infringía el art. 107 al no consignar en el acta su protesta, expedito tenian su derecho para reclamar ante el Gobernador.

El Alcalde, por su parte, debió amonestarles para que permaneciesen en sus puestos, y si sus excitaciones eran desatendidas, imponerles, en virtud de las facultades que le incumben como Presidente de la Corporacion, la multa que señala el art. 98 para los que no asisten á las sesiones, porque evidente es que por falta de asistencia no se ha de entender tan sólo no concurrir á la hora de abrirse la sesion, sino tambien el ausentarse de ella, imposibilitando la adopcion de acuerdos. Ultimamente, si la aplicacion de tal correctivo no surtia efecto, el Alcalde estaba en el caso de poner el hecho en conocimiento del Gobernador para lo que procediese conforme á la ley.

Segun se ha dicho, el art. 104 dispone que para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del total de Concejales que deba tener el Ayuntamiento; y

Visto el Real decreto de 8 de Agosto de 1878, en su artículo 1.º, que establece que la omision en lo sucesivo del sello de impuesto de guerra será penada con el reintegro y una multa equivalente al décuplo de su valor:

Vista la Real orden de 28 de Diciembre de 1878, segun la cual la rebaja de penas hecha por el anterior Real decreto es aplicable á las faltas cometidas ántes de la publicacion del mismo en todos los casos en que no se hubieren hecho efectivas en aquella fecha las multas impuestas con arreglo á la legislación anterior:

Considerando que la contienda suscitada versa sobre la inteligencia y efectos de las leyes y reglamentos que regulan la obligacion de usar del sello del Estado, no teniendo aplicacion á este caso el art. 4.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Considerando que los cargos que se hacen á D. Manuel Lera se reducen á que no ha usado en las papeletas de empeño como documento privado el sello correspondiente de contratacion y á que en los asientos de sus libros ha omitido el sello de guerra de 10 céntimos:

Considerando que la primera de estas omisiones se ha hecho manifiesta por la declaracion del interesado, supuesto que la visita girada por la Sociedad del Timbre se limitó, segun consta del acta, á examinar el uso del sello de guerra, para lo cual estaba autorizada por el art. 7.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, que modificó para este efecto las disposiciones del art. 78 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1864; y que en este concepto no adolece el expediente gubernativo, ni por tanto las actuaciones posteriores, de la nulidad que el demandante invoca:

Considerando que las llamadas papeletas de empeño, como expresion del contrato de préstamo con interés y del de prenda cuando aquel exceda de 75 pesetas, son indudablemente documentos privados de los comprendidos en el artículo 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1864, y deben llevar por consecuencia el sello correspondiente de contratacion:

Considerando que demostrado en el expediente gubernativo por las manifestaciones del mismo demandante que en las papeletas de empeño que su establecimiento expedía no hacia uso de tal sello, es justa y procedente la imposicion que le hace la Real orden reclamada del reintegro y multa del duplo, conforme al art. 80 del citado Real decreto de 12 de Setiembre de 1864:

Considerando que segun las disposiciones del núm. 13, artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873 y el 17 de la instruccion de 22 de Noviembre del mismo año, las casas de préstamos deben estampar en cada uno de los asientos de su libro por préstamos que excedan de 75 pesetas un sello del impuesto de guerra de 10 céntimos, castigándose su omision con el reintegro y multa de 5 pesetas por cada sello omitido, segun el art. 5.º del citado decreto de 2 de Octubre de 1873:

Considerando que si bien en el expediente gubernativo resulta alegado que D. Manuel Lera usaba los sellos de guerra en las papeletas en lugar de hacerlo en los libros, con lo cual resulta á su juicio cumplido el objeto de la ley, es lo cierto que no se ha demostrado ni es fácil demostrar que en las citadas papeletas se han usado tantos sellos como son los asientos por cantidad superior á 75 pesetas, por lo cual era procedente el reintegro y la multa que le impone la Real orden impugnada;

Y considerando, sin embargo, que el Real decreto de 8 de Agosto de 1878 ha bajado la pena de los sellos de guerra omitidos al décuplo de su valor, y que la Real orden de 28 de Diciembre del mismo año retrotrajo sus efectos á todas las faltas cometidas anteriormente, cuyas multas no se hubiesen hecho efectivas aun, y que hallándose en este caso las impuestas al demandante, es de justicia que le aproveche la expresada reduccion;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Estéban Martinez, D. Juan Martinez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Antonio María Fabié, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, el Conde de Torreánaz y D. Antonio Guerola,

Vengo en confirmar la Real orden de 22 de Diciembre de 1876; pero entendiéndose que la multa impuesta á Don Manuel Lera por la omision de los sellos de guerra correspondientes se ha de reducir con sujecion al Real decreto de 8 de Agosto de 1878.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de dicho Consejo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se publique en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1880.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se ha de proveer por traslacion, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Nofuentes, partido judicial de Villarcayo.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 5 de Agosto de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se ha de proveer por concurso, y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Madrid, por defuncion de D. Santiago Urdiales.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 5 de Agosto de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se ha de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Guecho, partido judicial de Bilbao.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando en ellas que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado Don Ignacio Arias la pensión vitalicia de 200 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 5 de Agosto de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Laredo, Fuentes y Entrambasaguas, partidos judiciales de Laredo, Ros y Santoña respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 5 de Agosto de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 412.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 5 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, Renta líquida anual que producen los bienes (Escs. Mils.), Capital nominal de las inscripciones (Escs. Mils.), Intereses del semestre corriente (Escs. Mils.).

MES DE SETIEMBRE DE 1869.

16.236 Vizcaya..... Escuela de Baquis..... 229.621 7.654.033 59.455

Madrid 6 de Julio de 1880.—El Interventor general, P. V., Fernando Sampayo.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 7 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de renta perpétua exterior, emision de 1867, con sus correspondientes hojas de cupones, presentados en estas oficinas con facturas números 430 á 440, así como las ya llamadas que no se hayan recogido oportunamente.

Madrid 5 de Agosto de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 15 premios mayores de los 704 que comprende el sorteo de este día.

Table with 3 columns: Números, Premios Pesetas, Administraciones.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Antonia Rull y Monserrat, hija de D. Antonio, Alférez de francos de Cataluña, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Dionisia Estéban y Gonzalez de Julian, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Marcelina Pilar Aramburu de Marcelina, de id.

Idem tercero de id. id.

Mercedes Armijo y Zarracín de José, de id.

Idem cuarto de id. id.

Teresa Fernandez y Lopez de Gervasio, de id.

Idem quinto de id. id.

Luisa de San Antonio, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de Agosto de 1880.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 892, importantes 788.400 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS, PESETAS.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 5 de Agosto de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estraca.

Fábrica Nacional del Sello.

Debiendo adquirirse por administracion en esta Fábrica 26 resmas de papel marquilla ó cartulina blanca delgada, se anuncia al público á fin de que el que quiera interesarse en dicho suministro se presente el día 12 del actual, de doce á una, en mi despacho, sito en la misma.

El pliego de condiciones y muestras de dicha cartulina estarán de manifiesto en esta Contaduría, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 5 de Agosto de 1880.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA Y SUS SUCURSALES.

Balance cuadragésimoctavo de su situación en la tarde del miércoles 30 de Junio de 1880, que comprende las operaciones verificadas en el primer semestre del referido año.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.		PESOS FUERTES.	
Caja.....				4.548.659'55	7.233.326'55
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	972.231'56	1.785.474'95		
	Idem de tres á seis id.....	419.584'93	1.647.144'45		
	Idem á más tiempo.....	4.773.315'52	3.205.000		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.165.132'01	6.637.619'40		
				6.165.132'01	6.676.627'40
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	3.565.000			
	Comisionados.....	373.983'57			
	Sucursales.....	272.340'55	1.331.965'45		
	Créditos vencidos.....	101.557'99	2.743.279'53		
	Cuentas varias.....		4.323.677'80		
	Empréstito de 25 millones.....	74.616'50			
				9.887.498'61	8.400.920'78
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....					44.900.076'90
Propiedades.—Finca y mobiliario.....				110.000	
				20.711.290'17	67.231.451'63

PASIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.		PESOS FUERTES.	
Capital.....				8.000.000	
Fondo de reserva.....				470.537'86	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	5.669.177'77	7.898.057'26		
	Depósitos sin interés.....	149.720'80	434.299'80		
	Dividendos atrasados.....	17.230	41.196'25		
	Idem corriente, núm. 47.....	17.400			
				5.853.528'67	8.373.553'31
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		11.995.162'80		
	Emisión de guerra.....		44.900.076'90		
					56.895.239'70
Otras obligaciones.....	Corresponsales.....	1.432'64	43.426'05		
	Contrato de contribuciones.....		159.142'50		
	Cuentas varias.....	4.435.253'86			
				4.437.066'80	202.568'55
Saneamiento de créditos vencidos.....				9.041'70	1.487.673'77
Intereses.—Por cobrar.....				1.624.086'04	272.416'30
Ganancias y pérdidas.—Utilidades líquidas.....				320.000	
				20.711.290'17	67.231.451'63

Sucursal de Matanzas.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.		PESOS FUERTES.	
Caja.....				1.355.505'03	770.135'20
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	108.829'33	222.770'33		
	Idem de tres á seis id.....	82.074'10	74.400'87		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	3.517'44			
				194.420'87	297.171'20
Otros créditos.....	Créditos vencidos.....	188.403'99	363.682'17		
	Sucursal de Cárdenas.....	800	7.124'92		
	Cuentas varias.....	2.325			
				191.528'99	370.807'09
				1.751.454'89	1.438.113'49
PASIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.		PESOS FUERTES.	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	1.269.771'45	1.116.943'17		
	Depósitos sin interés.....	40.504'50	10.747'90		
				1.310.275'95	1.127.691'07
Otras obligaciones.....	Banco Español de la Habana.....	435.157'36	233.684'48		
	Sucursal de Cienfuegos.....	600			
	Idem de Sagua la Grande.....	903'35			
	Depositantes por documentos á cobrar.....		8.377'60		
				436.660'71	232.062'08
Saneamiento de créditos vencidos.....				4.518'23	18.360'34
				1.751.454'89	1.438.113'49

Sucursal de Cárdenas.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.		PESOS FUERTES.	
Caja.....				725.353'01	925.098
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	36.399'43	182.185'17		
	Idem de tres á seis id.....	15.650	41.032'03		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	1.000	"	53.049'43	223.217'25
Otros créditos.....	Banco Español de la Habana.....	211.197'95	"		
	Sucursal de Matanzas.....	"	1.252'68		
	Cuentas varias.....	34	1.500		
				211.231'95	8.734'43
				989.634'39	1.157.049'68
PASIVO.					
Obligaciones á la vista....	Cuentas corrientes.....	981.186'27	906.715'29		
	Depósitos sin interés.....	6.325'27	8.225	987.511'54	914.940'29
Otras obligaciones.....	Banco Español de la Habana.....	"	240.609'39		
	Sucursal de Matanzas.....	800	"		
	Idem de Sagua la Grande.....	288'85	"		
Sanearamiento de créditos vencidos.....	1.000	"	2.088'85	240.609'39	
			34	1.500	
				989.634'39	1.157.049'68

Cárdenas 26 de Junio de 1880.

Sucursal de Cienfuegos.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.		PESOS FUERTES.	
Caja.....				269.318'97	206.425'90
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	210.655'76	87.034'53		
	Idem de tres á seis id.....	103.160'03	3.296'33		
	Idem á más tiempo.....	67.538'55	9.979'96		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	1.795'60	"	383.149'94	100.310'82
Otros créditos.....	Créditos vencidos.....	18.576'97	134.398'29		
	Cuentas varias.....	"	6.090'55	18.576'97	140.488'84
				671.045'88	447.225'56
PASIVO.					
Obligaciones á la vista....	Cuentas corrientes.....	537.401'16	140.069'54		
	Depósitos sin interés.....	41.535'38	143'43	578.936'54	140.212'97
Otras obligaciones.....	Banco Español de la Habana.....	88.504'68	267.658'89		
Sanearamiento de créditos vencidos.....	Depositantes por documentos á cobrar.....	880'10	"	89.354'78	267.658'89
				2.754'56	39.353'70
				671.045'88	447.225'56

Cienfuegos 26 de Junio de 1880.

Sucursal de Sagua la Grande.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.		PESOS FUERTES.	
Caja.....				290.766'69	293.804'45
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	15.339'33	164.281'64		
	Idem de tres á seis id.....	4.064'34	129.497'14		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	51'25	4.036'85	19.454'92	297.815'63
Otros créditos.....	Banco Español de la Habana.....	59.227'59	"		
	Sucursal de Matanzas.....	788'06	"	60.015'65	
				310.237'26	591.620'08
PASIVO.					
Obligaciones á la vista....	Cuentas corrientes.....	274.287'78	155.256'45		
	Depósitos sin interés.....	34.199'75	1.337'50	308.487'53	156.593'95
Otras obligaciones.....	Banco Español de la Habana.....	"	435.026'13		
	Sucursal de Cárdenas.....	57'23	"		
	Idem de Santiago de Cuba.....	162'50	"		
	Cuentas varias.....	1.530	"	1.749'73	435.026'13
				310.237'26	591.620'08

Sagua la Grande 26 de Junio de 1880.

Sucursal de Santiago de Cuba.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
			PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			368.839'79	441.664'83
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....		83.866'56	74.030'05
	Idem de tres á seis id.....		18.694'81	"
Otros créditos.....	Cuentas varias.....	85		
	Créditos vencidos.....	2.662'65	5.524'50	
Propiedades.—Fincas.....			2.747'65	5.524'50
			895'14	15.890'22
			475.063'95	237.109'60
PASIVO.				
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	301.688'35	14.828'28	
	Depósitos sin interés.....	4.992'25	6.300	
Otras obligaciones.....	Banco Español de la Habana.....	165.720'70	210.357'57	
	Letras á pagar.....	"	99'25	
Sanearamiento de créditos vencidos.....			165.720'70	210.456'82
			2.662'65	5.524'50
			475.063'95	237.109'60

Santiago de Cuba 23 de Junio de 1880.
Habana 30 de Junio de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—Por delegacion del Gobernador, el Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos, pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los dias señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y le serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital. Siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.400.

- Tomás Blanco Perez.
- Lorenzo Benito Estéban.
- Manuel Camproin Dieguez.
- José Fuster Guardiola.
- Francisco Garrido Rueda.
- José Noguera Fábregas.
- Antonio Perez Calvo.
- Eduardo Perez Bustos.
- Acacio Aznaid Ortega.
- Juan Barajas Fernandez.
- Manuel Cabanas Lozano.
- José Cobos Aillon.
- Rafael Cruz Gonzalez.
- Manuel Diaz Rivero.
- José Gallego Delgado.
- Vicente Lucas Bravo.
- Vicente Noguera Alba.
- Francisco Zúñiga Ramos Irmain.
- José Perez Beltran.
- Juan Villa Martin.
- José Vila Marquillas.
- Pascual Abadia Rived.
- Clemente Arriba Valcara.
- Senen Alonso Perez.
- Antonio Calvo Vanregui.
- Nicolás Cebrian Descalzo.
- Francisco Deide Nañez.
- Francisco Fernandez Fernandez.
- Modesto Gonzalez Garcia.
- Rafael Güel Marcet.
- Pedro Leinzan Rodriguez.
- Sinforsoso Lasheras Morán.
- Simeon Lopez Hernandez.
- Francisco Medina Perez.
- Juan Menendez Garcia.
- Manuel Pablo Mañero.
- Juan Palancarejo Oliva.
- Federico Rubio Rebalda.
- Angel Sanchez Valdevida.
- José Sanchez Vicente.
- Angel Solano Palacios.
- Agustin Tamborero Adelantado.
- Antonio Toubes Mosquera.
- Martin Villanueva Alvarez.
- Santos Alonso Marote.
- Doroteo Velázquez Ayala.
- Salvador Espina Artigas.
- Hernando Diaz Cuzar.
- Ramon Español Sas.
- Mariano Fustero Jarque.
- Antonio Garcia Sanchez.
- Luciano Hévia Muñoz.
- Julian Laredo Escobar.
- Estéban Lopez Domingo.
- Alejandro Rey Rodriguez.
- José Romero Loto.
- Manuel Sanchez Trujillo.
- Mariano Venderl Limer.
- Julian Aláizu Eloriaga.
- Leon Baño Figuerola.
- Estéban Banti Ferrer.
- Francisco Baixante Yeo.
- Manuel Collado Collado.
- Lázaro Aldarico Lozano.
- Juan Delgado Martinez.
- Ramon Figuerola Ginés.
- Timoteo Garcia Andrés.
- Claudio Lorenzo Gonzalez.
- Aquilino Mir Marqués.
- Anselmo Martinez Villamor.
- Pedro Perez Ramirez.
- Francisco Peleya y Plá.
- Manuel Ramos Castillo.
- Eduardo Samo Morales.

- Tomás Casado Gonzalez.
- Nicolás Martinez Gutierrez.
- Pablo Agarreta Saigorri.
- Domingo Cámara Bandies.
- Victoriano Martinez Toro.
- Francisco María Listar.
- Rufino Muñoz la Orden.
- Sebastian Ruiz Romero.
- Leon Poyo Jimenez.
- Victor Sanz Anchía.
- Joaquin Sandarinas Perez.
- Cándido Perales Lantana.
- José Pelaez Gonzalez.
- Juan Codina Ramentos.
- Antonio Martinez Alonso.
- Rosalio Ortega Garcia.
- Joaquin Mateu Burquet.
- José Trueba Hoyo.
- José Gayo Diaz.
- Juan Cervera Perez.
- Julian Prada Alvarez.
- Pablo Rafas Inglés.
- Higinio Gonzalez Jacomes.
- Andrés Lopez Gonzalez.
- Pablo Capdevila Argenti.
- Francisco Conejera Porras.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 64.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Golfo de las Damas.

ROCA ANTONIETTA. (H. N., núm. 9. Washington 1880.) El *Wachusett*, buque de guerra anglo-americano, que durante los meses de Octubre y Noviembre de 1879 llevó á cabo gran número de sondas en el Océano Atlántico septentrional, buscó inútilmente la roca Antonietta, que se suponía en 25° 34' lat. N. y 35° 40' 36" longitud O., y encontró en su lugar una profundidad de 4.600 metros, y alrededor otras, de las cuales la menor era de 3.700.

Cartas números 192 y 215 de la seccion I.

Costa de Maryland.

BOYA DE GULL. (N. t. M., núm. 19. Washington 1880.) Sobre la cabeza NE. del bajo de Gull, con el Atlantic House al N. 57° O. y el faro de Fenwick al N. 6° O. y por 7,3 metros de agua á bajamar se ha fondeado una boya cónica negra, al N. y al E. de la cual no se encuentra menos de 7,3 metros de agua á bajamar, mientras al S. y al O. de la misma, antes de alejarse á distancia de dos millas, salta la sonda á 3,6 metros.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 3° 45' NO. en 1880.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 586 de la IX.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

BOYA VERDE SOBRE SUTTON. (A. H., núm. 31/171 Paris 1880.) A 35 metros al E. del queche *Vine*, que se fué á pique sobre Sutton, se ha fondeado por 13 metros de agua á bajamar de sizigias una boya verde en que se lee *WRECK*, desde la cual se marcan: la iglesia de Trusthorpe al N. 61° O., y la boya interior de Dowsing Overfalls á 4,5 millas el N. 79° E.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 19° 5' NO. en 1880.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 239 de la II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa de Venezuela.

DESAPARICION DE UN CASCO PERDIDO EN LA GUAYRA. (N. f. S., núm. 9/235. Berlin 1880.) Se ha hecho desaparecer el casco de la goleta francesa *Nanna*, que se habia ido á pique en la rada de la Guayra; y en su consecuencia, se ha retirado tambien el bote que lo señalaba.

Cartas números 63, 192 y 215 de la seccion I; y 89 de la IX.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Costa N. del Brasil.

BAJO RESOLUTION. (H. N., núm. 7. Washington 1880.) Segun noticias del Ingeniero encargado de los faros del N. del Brasil, el bergantin inglés *Resolution* se ha perdido recientemente en un bajo, que sólo tiene 5,5 metros de agua encima, situado cerca de la embocadura del Pará y por 0° 37' 30" lat. S. y 40° 23' 36" long. O.

BANCO AMBROSE. (A. H., núm. 22/116. Paris 1880.) El Capitan del buque inglés *Ambrose* asegura que el banco, que las cartas indican por 1° 33' lat. S. y 38° 23' 27" longitud O., sale á distancia de dos á tres millas al ENE. con 5,5 á 11 metros de agua encima.

Cartas números 139 A. y 534 de la seccion I; y 114 y 585 de la VIII.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Costa S. de Borneo.

ARRECIFE VANADIS. (N. f. S., núm. 15/420. Berlin 1880.) Segun comunicacion del Cónsul aleman en Batavia, el Capitan del buque holandés *Vanadis* ha descubierto por 4° 28' 0" lat. S. y 120° 23' 54" long. E., al SO. del cabo Saítan ó Syta, un arrecife de 50 metros de largo con 4,6 metros de agua encima.

Cartas números 486, 574 y 596 de la seccion I; y 484 de la V.

MAR AMARILLO.

Costa de China.

CASCO PERDIDO SOBRE LA ISLA SADDLE DEL NORTE. (A. H., núm. 23/125. Paris 1880.) Sobre la isla Saddle del Norte con el faro de ésta isla al S. 58° E. y el islote más occidental de los de enfrente de las islas Side Saddle al S. 13° E., se halla un casco ido á pique, del cual se distingue aun una parte de la arboladura.

Cartas números 574 y 604 de la seccion I; y 517 y 660 de la V.

Madrid 4 de Mayo de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Julio último, segun los datos facilitados á esta Direccion por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, término medio.	49'200
Idem id. exterior.....	49'940
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	38'740
Idem id. exterior.....	41'500
Deuda del personal.....	77'500
Bonos del Tesoro.....	96'720
Resguardos de la Caja de Depósitos.....	93'500
Banco Hipotecario. Cédulas al 6 por 100.....	104'830
Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.	99'630
Idem id., serie exterior.....	99'740
Idem del Tesoro sobre productos de Aduanas.....	98'520
Acciones de carreteras: emision de Abril de 1850..	85
Idem id. de Julio de 1856.....	74
Idem de obras públicas.....	55

advertiendo que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 11.º, además de reunir las circunstancias prevenidas en la condicion 21 del citado pliego, y con sujeción al modelo que á continuación se estampa, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Coruña 28 de Julio de 1880.—P. O., el Subintendente, Antonio Veïcoso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal que presenta, núm....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la villa de Mondoñedo por el término de un año, que se contará desde 1.º de Octubre próximo venidero á 30 de Setiembre de 1881, se comprometo á verificar dicho servicio, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description (Racion de pan, Idem de cebada, Quintal métrico) and Price in Pesetas.

Y como garantía de su proposición acompaña talon de depósito que justifica haber hecho en la Administración económica de..... de 118 pesetas que previene la condicion 23 del pliego citado, y se maran en el de precios límites.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Ramon Gomez, D. Diego Reyes, D. Roberto Heigues y Sr. Conde de la Jara, se les cita por el presente anuncio para que se presenten en la quinta seccion de la Secretaria cualquiera de los dias no feriados, del 5 al 10 del corriente, de una á cinco de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Oviedo.

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Llanes. Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones ante el Juez de primera instancia del partido dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albacete.

D. Juan Fernandez Caballero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita á un sujeto conocido por Rafael, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, habitante en la calle de Ruzafa, de Valencia, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre falsedad de documentos; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Albarracín.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido. Por la presente se llama y emplaza á Canuto Meda, natural de Megina, de 28 años de edad, vecino de Orihuela, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser indagado en la causa que contra el mismo se instruye por robo de un jumento y otros efectos á Ignacio Alaman; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio legal consiguiente.

Alcaraz.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jorge Sanchez Peralta, natural y vecino de Bogarra, de 65 años, contra el que me hallo instruyendo causa criminal sobre hurto de plantones de oliva, para que se presente en este Juzgado en el

preciso término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de dejar de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcaraz á 12 de Mayo de 1880.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Angel Yagüe.

Alicira.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de Alicira y su partido. Por el presente y término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Reig Guardiola á fin de que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Vicente Mallen Sirera y sufra la prision preventiva que tiene decretada.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante. Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Garcia y Perez, natural y vecino de Aspe, soltero, jornalero, de 24 años de edad, para que dentro de 10 dias comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia en causa seguida contra el por uso de nombre supuesto y de una cédula expedida á favor de otro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Almansa.

D. Leonardo Collado y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Tortosa Sanchez, hijo de Pascual y de María; y á Francisco Lopez Vey, hijo de Bernardo y de María, de 21 años, naturales y vecinos de esta ciudad, solteros, jornaleros, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado con objeto de notificarles la sentencia recaída en causa que sobre hurto de esparto se les ha seguido; apercibidos que de no verificarlo en el término señalado, además de declararles rebeldes, les parará el perjuicio que haya lugar.

Almería.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente y término de 10 dias, se cita y llama á Juan Lopez Cuadrado, vecino de Gérgal, en esta provincia, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Juan Jimenez Lopez sobre estafa al Lopez Cuadrado; bajo apercibimiento de lo que determina la Compilacion del Enjuiciamiento criminal.

Antequera.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita por término de 10 dias á Rafael Cervera del Cid, de 29 años de edad, hijo de Jose y Leonor, natural de Montefrío, vecino de Granada, habitante en la placeta de la Cruz, núm. 5, casado, del campo, con instrucion, de estatura regular, moreno, pelo castaño oscuro, barba castaño y ojos melados; y á Fernando Córdoba Ramos, de 36 años de edad, casado, del campo, vecino de Granada, habitante en la calle Baja de San Idefonso, núm. 44, que en el mes de Marzo último se encontraban trabajando en la carretera de Benamejil, inmediato al cortijo de Pozo-Ancho de este término, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado para practicar una diligencia de reconocimiento decretada en la causa que contra el primero se sigue sobre lesiones al último; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Aoiz.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido. Por el presente cito, llama y emplazo á Manuel Lusarreta y Echeverria, álias Cigarro, natural de Artozqui, vecino últimamente de la ciudad de Pamplona, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado por los delitos de robos ejecutados en el molino harinero del lugar de Encay, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel de este Juzgado; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

horto á los Sres. Jueces de la Nacion, Autoridades y agentes de policia judicial, y de la mia les ruego que caso de ser habido el indicado Lusarreta, procedan á su captura y remision á mi disposicion con las debidas seguridades, para lo cual se hacen constar sus señas personales y de vestir siguientes: edad como de 32 á 34 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color sano; viste pantalon de mahon, faja usada vieja, clásica de lana, chaleco de algodón oscuro, chaqueta de paño negro, anguarina, camisa de lienzo blanca, boina azul, alpargatas valencianas y escarpines.

Dado en Aoiz á 11 de Mayo de 1880.—Emilio Escudero.—Por su mandado, Idefonso Egúrvide.

Ayora.

D. Manuel Brunetto y Garcia, Juez de primera instancia de Ayora y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Severiano, natural de Chella, vecino de Elaguera, criado que fué de Fernando Rabosa, tuerto, sin que consten más antecedentes, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder a los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre estafa á Valentin Lopez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernandez, conocido por el Carabinero, cuyas circunstancias se ignoran, y que se encontraba trabajando en la dehesa de la Torrecilla, término de esta ciudad, el 12 de Marzo último, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de 30 dias, para recibirle declaracion de inquirir en la causa que en su contra se instruye por lesiones á Santos Caballero; apercibido de que no compareciendo en el plazo expresado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Barcelona.—Afuera.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital. Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Bori y Llagostera, para que en el preciso término de 10 dias comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de serle notificada y llevar á cumplimiento la sentencia ejecutoria dictada en méritos de causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Maiques Morato, hijo de Francisco y de Jossfa, natural de Sot de Ferrer, partido judicial de Segorbe, de 18 años de edad, soltero, carpintero, de pelo castaño claro, color blanco, ojos pardos, nariz y boca regulares, y tiene varias señales bajo el ojo izquierdo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Barcelona.—San Beltran.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Vicente Maiques; y de conseguirla, le dejen en las cárceles de este partido á disposicion de mi Autoridad. Dado en Barcelona á 23 de Abril de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchez, Escribano.

á las once de la mañana, en su domicilio social, calle Ancha, 3, principal, Barcelona. En ella dará cuenta el Consejo del uso que ha hecho de las autorizaciones que se le confirieron en junta general extraordinaria de 3 de Enero de este año, y de los contratos celebrados en su consecuencia con el Gobierno de S. M. para la rescisión del contrato de 12 de Octubre de 1876 y emisión del empréstito en billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba. Se someterá á la junta la reforma de los estatutos y reglamento de la Sociedad, de acuerdo con lo pactado con el Gobierno, próroga de la duración de la Sociedad y demás asuntos relacionados con ello que el Consejo considere conveniente someter á la deliberación de los señores accionistas.

Para que la junta general extraordinaria tenga efecto, será preciso que en ella estén representadas la mitad más una de las 30.000 acciones emitidas y en circulación.

Para tener derecho de asistencia, con arreglo al art. 29, se necesita depositar en las cajas de la Sociedad cincuenta acciones cuando ménos, cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona, hasta el sábado 23 de Octubre y cinco horas de la tarde; en Madrid hasta el viernes 22 del mismo y tres de la tarde, y en la Habana ántes de las doce del medio día del 24 de Setiembre.

Las acciones domiciliadas en Madrid y la Habana podrán depositarse en el Comité delegado, Barquillo, 3, Madrid, y en la Junta delegada de la Habana, cuyos centros expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

Los socios que no posean individualmente 50 acciones podrán, según el art. 29, reunirse y confiar la representación de sus acciones, 50 á lo ménos, á uno de entre ellos.

Los señores accionistas que tengan sus acciones en depósito de custodia en las cajas de esta Sociedad, pueden acudir á recoger sus papeletas de entrada hasta el día 23, con sólo presentar los resguardos que este Banco les tiene expedidos.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en las oficinas de Barcelona, Madrid y la Habana.

Lo que se anuncia por acuerdo del Consejo para conocimiento de los interesados.

Barcelona 3 de Agosto de 1880.—El Gerente, P. de Sotolongo.

El Consejo de administración de este Banco ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el domingo 31 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, calle Ancha, 3, principal, Barcelona, para aprobar el balance y cuentas del cuarto ejercicio social que terminará en dicho día, según lo previene el art. 27 de los estatutos vigentes.

Conforme á lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la junta general, y se celebrará la sesión con plena validez legal.

Para tener derecho de asistencia, con arreglo al art. 29, se necesita depositar en las cajas de la Sociedad cincuenta acciones cuando ménos, cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el sábado 30 de Octubre y cinco horas de la tarde; en Madrid hasta el viernes 29 y tres de la tarde, y en la Habana ántes de las doce del medio día del 24 de Setiembre.

Los señores accionistas que tengan sus acciones en depósito de custodia en las cajas de esta Sociedad, pueden acudir á recoger sus papeletas de entrada hasta el día 23, con sólo presentar los resguardos que este Banco les tiene expedidos.

Las acciones domiciliadas en Madrid y la Habana podrán depositarse en el Comité delegado, Barquillo, 3, Madrid, y en la Junta delegada en la Habana, cuyos centros expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en las oficinas de Barcelona, Madrid y la Habana.

Los accionistas que no posean individualmente 50 acciones podrán, según el art. 29, reunirse y confiar la representación de sus acciones, 50 á lo ménos, á uno de entre ellos.

Los depósitos hechos para asistir á la junta general extraordinaria convocada para el 25 de Octubre, servirán para esta junta, á ménos de que los retirara el accionista que lo haya efectuado.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 3 de Agosto de 1880.—El Gerente, P. de Sotolongo.

Bolsa de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'CAMBIO AL CONTADO', 'Día 4', and 'Día 5'. It lists various financial instruments like 'Bonos del Tesoro', 'Obligaciones del Banco de España', and 'Obligaciones de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities including Logroño, Burgos, Zamora, Salamanca, and others, with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE AGOSTO.

Table listing foreign exchange rates for 'Fondos españoles', 'Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba', and 'Fondos franceses'.

Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba..... á 450.

Fondos franceses... { 3 por 100 exterior... á 49 5/16. 3 por 100 interior... á 47 1/2. 2 por 100 amort. int. á 2. 2 por 100 amort. ext. á 2.

Consolidados ingleses..... á 97 7/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dia., 47/90. Paris, á ocho días vista, fr., 5/02 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1880.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6, 9, and 12 hours.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Agosto de 1880.

Table of telegraphic reports from various locations like 'S. Sebastian', 'Bilbao', 'Oviedo', 'Coruña', 'Santiago', 'Pontevedra', etc., detailing atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Castellon, Cuenca, Huesca, Leon, Oviedo, Pamplona, San Sebastian, Segovia, Teruel y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Yodo aseo, Jamón, Pan de dos libras, Carbanzas, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Erigo, Cebada, Idem nueva.

NOTA.—Reses agolladas en el día de ayer.—Vacas, 443.—Carneros, 423.—Terneras, 78.—Ovejas, 261.—Total, 900.

[Su peso en kilogramos..... 36.840/750.

Del parte remitido por la Administración principal de Mataderos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points: 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pts. Céntis.', 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pts. Céntis.'. Includes locations like Toledo, Segovia, Morle, Bilbao, Aragon, Valencia, and Mediodía.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Agosto de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Mañana sábado volverá á abrir sus puertas el Teatro y Circo del Príncipe Alfonso con la nueva zarzuela de espectáculo, en tres actos y cinco cuadros, La estrella de un chino. En la interpretación de la misma tomarán parte las Sras. Leida y Srtas. Jordan, Ciudad, Tarin, Gonzalez, Sopera y Perez, y los Sres. Ficarra, Sala Julien, Arribas, Moron, Arana, Arriaza, Navas y Pastor.

Ha empezado á publicarse una coleccion de tratados de Matemáticas p.v.ras, por D. Enrique Gomez de Cádiz, Oficial que fué de los Cuerpos de Artillería é Infantería de Marina, Inspector general de Telégrafos de la Isla de Cuba y Jefe de Administración civil.

Se reparten de cuatro á ocho entregas mensuales, de 32 páginas, á 60 céntimos de peseta cada una, siendo ya muchas las personas que se han inscrito en la lista de suscripción.

SANTOS DEL DIA.

La Transfiguración del Señor, y los Santos Justo y Pastor, Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Miguel y San Justo.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—16.º concierto de la Union Artístico-Musical, bajo la dirección del Sr. Breton.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos.